



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DE POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD

94/2024 IL DDLCN

I.-ANTECEDENTES

Con fecha 18 de octubre de 2024, se ha solicitado a este Servicio Jurídico, vía TRAMITAGUNE la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de referencia, al que se adjuntan los siguientes documentos:

- Orden del Consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración del Decreto de estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, de acuerdo a lo que señala el artículo 15 de la Ley 6/2022 de 30 de junio.
- Memoria explicativa del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura Orgánica y funcional del departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
Tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



- Memoria económica elaborada por la Dirección de Servicios del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, relativa al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.
- Proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.
- Orden del Consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad por la que se aprueba, con carácter previo, el proyecto de Decreto de Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.
- Informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, relativo al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.
- Informe de análisis de impacto normativo, emitido por el Director de Servicios del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en la que se incluye el correspondiente análisis jurídico de la propuesta.
- Informe justificativo de la ausencia de relevancia desde el punto de vista del género y, consecuentemente, exento de la realización de Evaluación e Informe de Impacto de Género previsto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, debido a su naturaleza esencialmente organizativa.

- Informe de EMAKUNDE, reiterando la no preceptividad de la realización del Informe de Impacto en Función del Género, ya que le es aplicable la excepción prevista en el punto b)i. del punto 2.1 de la Primera de las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012. Asimismo, y aun no siendo preceptivo, realiza valoraciones positivas a la configuración promovida por el proyecto de Decreto que se informa.
- Informe de la Comisión Permanente de la Junta Asesora de Contratación Pública.
- Informe de la Dirección de Función Pública.
- Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales.
- Informe Departamento de Cultura y Política Lingüística, manifestando que no se formula observación alguna al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.
- Informe Departamento de Movilidad Sostenible, manifestando que no se formula observación alguna al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

- Informe Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, manifestando que no se formula observación alguna al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.
- Informe Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, manifestando que se no formula observación alguna al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.
- Informe Departamento de Justicia y Derechos Humanos, manifestando que no se formula observación alguna al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad
- Informe Departamento de Vivienda y Agenda Urbana, manifestando que no se formula observación alguna al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y es concordante con lo establecido en artículo 5.1 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y el artículo 9.1.1) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

II. ELABORACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general que versa sobre materia organizativa y que innova el ordenamiento jurídico integrándose en el mismo con la forma de Decreto.

De acuerdo con el concepto y la naturaleza con la que se inserta, a esta disposición le resulta de aplicación la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, de acuerdo con lo estipulado en sus artículos 2 y 3.

A este respecto conviene hacer referencia a la Disposición final del Decreto 18/2024, de 23 de junio, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, señala lo siguiente:

«Los Consejeros y Consejeras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley de Gobierno, procederán, en su caso, a presentar al Lehendakari, para su aprobación, con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, los proyectos de reglamentos orgánicos de sus respectivos Departamentos, que se adecuarán a los principios inspiradores y a los objetivos previstos en el Programa del Gobierno para cada una de las áreas de actuación asignadas a los mismos.

Dichos reglamentos seguirán los criterios organizativos de austeridad, aplanamiento de estructuras, agrupación de áreas funcionales con amplios contenidos, identificación de áreas funcionales staff no estructurales y el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información».

Dentro del plazo conferido al efecto, se procedió a iniciar la referida tramitación conducente a la aprobación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

Se constata, así, la aprobación de la Orden del Consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de decreto y, posteriormente, la Orden de aprobación previa del proyecto.

El expediente contiene también una Memoria de Análisis de Impacto Normativo, que expone sucintamente los objetivos generales y los aspectos básicos del proyecto y proporciona una visión de conjunto del fundamento de la estructura formulada en función de las áreas de competencia asignadas, para una mejor comprensión del texto, concluyendo con un relato de los sucesivos trámites procedimentales precisos.

Como observación, queremos señalar que, en el «*Apartado XIV. Evaluación posterior*», se indica que dicho Proyecto no prevé una evaluación posterior, dado su carácter organizativo. Sin negar tal carácter, sí consideramos que ello hubiera sido conveniente, toda vez que, tal y como se señala en los informes y memorias, la nueva organización propuesta supone una reorganización administrativa respecto de las unidades administrativas ya existentes, cuya evaluación hubiera sido esencial para considerar tanto el cumplimiento de los Principios de Actuación, establecidos en el art. 5 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, como para fundamentar cualquier posible modificación de tal estructura.

Asimismo, figura el informe jurídico previsto en el párrafo 5º del art. 15 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, elaborado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, que analiza los aspectos

competenciales, de contenido y relacionados con el rango del proyecto normativo analizado, considerándolo procedente sin necesidad de realizar alegación u objeción alguna.

En este mismo orden de cosas, realiza el Departamento proponente la emisión de una Memoria Económica, al amparo del art. 15.5 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, y elaborada por la Dirección de Gestión Económica e Infraestructuras, que describe los objetivos que se pretenden conseguir mediante el proyecto y señala las modificaciones propuestas en la estructura orgánica.

Obra, asimismo, informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, que realiza diversas consideraciones, todas ellas concordantes con las *Orientaciones para la elaboración de los Decretos de estructura orgánica y funcional en el Gobierno Vasco*. Que, en realidad, no son más que una adaptación de los conceptos jurídicos sobre estructura y organización de la administración general e institucional, tal y como están configurados en *la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco* y en *la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*.

Este informe resulta muy esclarecedor del nuevo diseño orgánico, y partiendo de la premisa de que las unidades orgánicas propuestas son las diseñadas en el vigente Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente. De forma que, si bien se ha producido un cambio en la organización con respecto a la legislatura anterior, no ha sido demasiado sustancial.

No obstante, el informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales realiza interesantes observaciones sobre las áreas de actuación y funciones de todos los órganos centrales, dado que las funciones se encuentran muy alineadas con la Dirección de Estrategia digital del Dpto. de Gobernanza, Administración

Digital y Autogobierno. Y, por ello, deberá de realizarse un trabajo de coordinación y comunicación entre los mismos para el buen funcionamiento de los objetivos comunes.

Consta también el informe de la Dirección de Función Pública previsto en el 18.2 a) de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre de 2022, de Empleo Público Vasco, en relación con el artículo 7.1.e) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, que recopila los criterios jurídicos que son de aplicación para la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo y la cobertura de las nuevas necesidades que puedan ser en el futuro detectadas y que resulta favorable.

Se han ido aportando, además, informes de los departamentos reseñados en el encabezamiento de este escrito. Todos ellos manifiestan no apreciar circunstancia alguna para realizar observaciones al presente Proyecto de decreto.

De este modo, en un análisis general del procedimiento seguido se puede afirmar que la fase de instrucción ha sido cumplimentada en su totalidad.

III.-COMPETENCIA

Este proyecto de norma adquiere su fundamento último en la potestad autonómica de autoorganización administrativa, configurada por su carácter instrumental al servicio del entramado competencial sustantivo asumido por la Comunidad Autónoma de Euskadi a través de su Estatuto de Autonomía, según se dispone en el art. 10.2 EAPV.

Ello supone, en síntesis, que analizamos una propuesta de reglamento organizativo, pues es la facultad organizativa de la Administración la que se activa en este caso.

Siendo éste el presupuesto habilitante de la norma, hemos de tener en cuenta que, desarrollando lo dispuesto en el artículo 33.2 del Estatuto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.c) de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, corresponde al Lehendakari "*dictar Decretos que supongan la creación o extinción de Departamentos, siempre que no supongan aumento del gasto público, así como cualquier modificación en la denominación o en la distribución de competencias entre los mismos*". Por su parte, el art. 26.2 de la citada Ley expresa que corresponde a los Consejeros "*proponer al Lehendakari para su aprobación la estructura y organización de su respectivo Departamento*".

Asimismo, la Disposición Final Primera del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, prevé que "*Los Consejeros y Consejeros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley de Gobierno, procederán, en su caso, a presentar al Lehendakari, para su aprobación, con anterioridad al 31 de octubre de 2024 los proyectos de reglamentos orgánicos de sus respectivos Departamentos, que se adecuarán a los principios inspiradores y a los objetivos previstos en el programa del Gobierno para cada una de las áreas de actuación asignadas a los mismos.*"

Hay que tener en cuenta, además, que el propio Decreto 18/2024, de 23 de junio, mantiene en su Disposición Final Primera, punto 2, una previsión dirigida a acotar ese margen de discrecionalidad técnica, al enumerar una serie de criterios organizativos que deben ser seguidos al elaborar los reglamentos orgánicos de los Departamentos.

IV. OBJETO

El proyecto de norma que se informa tiene por objeto, como se desprende de su título, el establecimiento de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

Como se expone en la Orden de inicio del procedimiento de elaboración de la norma y la memoria que se adjunta, la disposición se redacta en concordancia con lo dispuesto en la *Disposición Final Primera* del Decreto del Lehendakari 18/2024, de 23 de junio, donde se especifican los criterios organizativos que han de guiar los reglamentos orgánicos.

El texto del proyecto está integrado por veintiún artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final.

El articulado se agrupa en cuatro capítulos, el tercero de los cuales se subdivide, a su vez, en cinco secciones. A tal respecto, debe señalarse que la Directriz 39 de las Directrices para la elaboración de proyectos de ley, decretos, órdenes y resoluciones aprobadas por el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 11 de julio de 2023 (BOPV nº 149 de 7 de agosto de 2023), llama a la agrupación en capítulos de textos de más de veinte o veinticinco artículos, si bien hay que precisar que lo hace de forma orientativa.

En el presente caso, y si bien el articulado sólo cuenta con veintiún artículos, se ha optado por su agrupación en capítulos, por las razones sistemáticas a las que igualmente apunta la Directriz 38; y por constituir dicha articulación una forma ajustada a lo establecido, a su vez, en el Anexo 3 (Modelo de Decreto de estructura orgánica y funcional) del Documento de Orientaciones para la elaboración de los Decretos de estructura orgánica y funcional en el Gobierno Vasco. Si bien se apunta la posibilidad de poder agrupar los contenidos relativos a las dos Viceconsejerías del departamento en un único capítulo, subdividido también en secciones por Viceconsejerías.

Sentado lo anterior, debe señalarse que las prescripciones recogidas en el proyecto de decreto parten, prácticamente, del mismo esquema organizativo y funcional establecido para la anterior legislatura en el Decreto 12/2021, de 19 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y medio Ambiente. Salvo, lógicamente, todo lo relativo a aquellas materias previstas en aquel que han pasado a constituir competencia de otros departamentos, y la redistribución orgánica y funcional en materia alimentaria y de puertos y asuntos marítimos, motivada por la creación del nuevo Departamento.

Es por ello que, en la única Disposición Derogatoria del proyecto, únicamente se anula parcialmente la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente en relación con sus funciones, dejando vigente parte, entendemos que hasta la aprobación del Decreto de estructura orgánica y funcional del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca.

Tal y como se señala en la exposición de motivos del proyecto, en el texto se detallan los órganos propios de la estructura del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad a los que les corresponderá, por lo tanto, el ejercicio de las atribuciones correspondientes al departamento; pero servirán también de soporte, y coadyuvarán, a la ejecución del resto de atribuciones que le han sido conferidas al Consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

En la presente legislatura, debe indicarse, en primer lugar, que la estructura del área de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad mantiene tres Viceconsejerías del anterior Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente. A ellas se ha incorporado una nueva Viceconsejería, la de Transición Energética, y dos nuevas direcciones.

Conforme a Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones presentes en la misma, se determina la necesidad de una viceconsejería focalizada en la transición energética que traccione todas las actuaciones derivadas de las misma. Pero que, además: vele por una descarbonización ordenada; fomente la electrificación renovable y el autoconsumo; promueva la ampliación de capacidades de las infraestructuras energéticas; potencie nuevos vectores energéticos, como pudieran ser el hidrógeno y otros combustibles descarbonizados; garantice la seguridad energética y el autoabastecimiento, entre otras funciones. Además de todo ello, esta viceconsejería centrará sus esfuerzos en reducir la dependencia de nuestra economía de la extracción e importación de materias primas y la generación de residuos, tendrá como objetivo maximizar los recursos disponibles para que permanezcan en el ciclo productivo el mayor tiempo posible, fomentando la segunda vida al recurso y evitando su transformación en residuo.

En la memoria del proyecto se explica que el único gasto adicional que supondrá la creación de esta nueva Viceconsejería sería el correspondiente a la creación de dos cargos de Director/Directora, una plaza SAC, dos responsables y cuatro técnicos, puesto que las dotaciones para cubrir tales servicios ya han sido informadas favorablemente por la Dirección de Función Pública, restando la aprobación formal de la nueva RPT del personal de la Viceconsejería de Transición Energética.

Respecto a las entidades adscritas al departamento:

- La Viceconsejería de Tecnología, Innovación y Transformación Digital ejercerá las competencias que derivan de la adscripción al Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad de la entidad de derecho público Consorcio Científico-Tecnológico Vasco – Basque Research And Technology Alliance.

- La Viceconsejería de Promoción Industrial ejercerá las competencias que se derivan de la adscripción al Departamento de los siguientes entes públicos de derecho privado: SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial.
- La Viceconsejería de Transición Energética ejercerá las competencias que se derivan de la adscripción al Departamento del ente público de derecho privado Energiaren Euskal Erakundea / Ente Vasco de la Energía (EEE/EVE).
- La Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental ejercerá las competencias que se derivan de la adscripción al Departamento de Ihobe, S.A., Sociedad Pública de Gestión Ambiental y de Uraren Euskal Agentzia / Agencia Vasca del Agua.

Con respecto a los órganos colegiados, ha de indicarse que, conforme a lo establecido en el artículo 18.5 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, los órganos colegiados deben elaborar una memoria anual de gestión que deberá ser pública, y que la creación de órganos colegiados ha de ser objeto de publicidad activa (artículo 18.7).

Por otro lado, el artículo 21 apartado 1 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, reguladora del régimen jurídico general de las subvenciones en Euskadi, establece la obligación de diferenciación entre el órgano gestor y el órgano resolutor. A su vez, los apartados 3 y 4 de dicho precepto también prevén la necesaria realización, por el órgano gestor, de diversas actuaciones, tales como la propuesta de resolución provisional, el informe sobre el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas y, en su caso, la propuesta de resolución definitiva. En el Decreto de estructura no queda determinado quién va a realizar la función de órgano gestor, ni cuál va a ser el órgano resolutor, ni tampoco quién va a resolver los recursos de alzada que pudieran derivar de las correspondientes resoluciones. Sería por ello deseable que esa determinación se incluyera en este momento.

V. CONCLUSIÓN

Se emite informe favorable del proyecto de Decreto por el que establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

Este informe se somete a cualquier otro que se pueda emitir fundado en Derecho.